

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0153-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0220/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0220/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0153-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Juana de Jesús Peña Polanco, mediante instancia de fecha veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco (28/05/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) Suprimir el apellido proveniente de la madre; 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana de Jesús Peña Polanco, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07064614, asentada bajo el núm. 001379, Libro núm. 00195 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao; incoada por Juana de Jesús Peña Polanco, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4538375-3; representada por la Dra. Ana Delfa Lara, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0368251-4, con estudio profesional abierto en la calle Manzana Q, núm. 8, sector Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco (28/05/2025), depositada y recibida en la Secretaría de este Tribunal el cuatro de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

Expediente núm. TSE-12-0153-2025

Sentencia núm. TSE/0220/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: ACOGER como buena y valida la presente solicitud de rectificación de cambio de nombre por haber adquirido la Nacionalidad Americana y al momento de adquirirla opto por cambiarse el nombre de JUANA PEÑA POLANCO, por el de JOANNA PEÑA, tal y como figura en todos los documentos que identifican en la actualidad a la hoy solicitante, por haber sido presentada en observancia de las condiciones legales que rigen la materia, además de estar sustentadas en evidencia que demuestran más allá de toda duda razonable que existen razones suficientes para ser acogida. Segundo: ORDENAR los Oficiales de Estados Civil de la Primera circunscripción de Bonao y de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, procedan con las correcciones y anotaciones de lugar para que en el acta de nacimiento correspondiente a la señora JUANA DE JESUS PEÑA POLANCO, asentada en el libro 00195, folio 0079, acta 001379 del año 1962, Expedida por la Oficialía de Estado Civil de la 1RA Circunscripción de Bonao, se proceda a REALIZAR el cambio de nombre de JUANA DE JESUS. Por la JOANNA PEÑA, a corregir el acta de divorcio marcada con el Libro No. 00377, Folio 0133, Acta No. 000882 del año 1987, expedida por la Oficialía de Estado Civil de la 2DA Circunscripción del Distrito Nacional, tal y como figura en el pasaporte No. A40650745, y en la certificación de Naturalización No. 13725597 Tercero: ORDENAR al Oficial del Estado Civil dela primera Circunscripción de la provincia de San Pedro de Macorís, procede con la corrección y anotación de lugar para que en el acta de nacimiento correspondiente al señor RAFAEL MARTINEZ RICHIEZ, se le agreguen los datos generales faltantes de sus padre, a saber; en el caso del Padre José Martínez Conde su lugar de nacimiento es Madrid, España y sus fecha de nacimiento 22 de Marzo del 1899, estado civil casado y domiciliado en la ciudad de San Pedro de Macorís”.

2.2. Mediante instancia adicional recibida en la Secretaría de este Tribunal el 18 de junio de 2025, la parte accionante solicita en sus conclusiones copiadas textualmente, lo siguiente:

“Primero: ACOGER como buena y valida la presente solicitud de cambio de nombre por haber adquirido la Nacionalidad Americana y al momento de adquirirla optó por cambiarse el nombre de JUANA PEÑA POLANCO por el de JOANNA PEÑA, tal y como figura en todos los documentos que identifican en la actualidad a la hoy solicitante, por haber sido presentada en observancia de las condiciones legales que rigen la materia, además de estar sustentadas en evidencia que demuestran más allá de toda duda razonable que existen razones suficientes para ser acogida. Segundo: ORDENAR los Oficiales de Estados Civil de la Primera circunscripción de Bonao que proceda con el cambio de nombre y anotaciones de lugar para que en el acta de nacimiento correspondiente a la señora JUANA DE JESUS PEÑA POLANCO, asentada en el libro 00195, folio

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

0079, acta 001379 del año 1962, Expedida por la Oficialía de Estado Civil de la 1RA Circunscripción de Bonao, se proceda a REALIZAR el cambio del nombre de JUANA DE JESUS. Por la JOANNA PEÑA, tal y como figura en el pasaporte No. A40650745, y en la certificación de Naturalización No. 13725597”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juana de Jesús, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07064614, asentada bajo el núm. 001379, Libro núm. 00195 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 2) Acta Inextensa de Divorcio entre Marcos Benjamín Rosario Fernández y Juana Peña Polanco, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-03-02001659, asentada bajo el núm. 000882, Libro núm. 00377, de registros de Divorcio, Folio núm. 0133, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República Dominicana, correspondiente a Juana de Jesús Peña Polanco, en fecha 17 de junio 2025.
- 4) Certificado de Naturalización, traducido al español, correspondiente a Joanna Peña, el 03 de junio de 2025.
- 5) Fotocopia del Pasaporte núm. A40650745, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a Joanna.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4538375-3, correspondiente a Juana de Jesús Peña Polanco.
- 7) Fotocopia del Carnet de Abogado MAT- 9526-41-91, correspondiente a la Dra. Ana Delfa Lara Portes.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0368251-4, correspondiente a Ana Delfa Lara.
- 9) Poder de Representación, instrumentado por la Lcda. María Angelina Penn Arias, abogado Notario Público de los del Número, el 02 de enero de 2025.
- 10) Aviso de la publicación en el periódico La Información, de fecha 18 de julio 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0153-2025

Sentencia núm. TSE/0220/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0168-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

A) Respecto a la supresión del apellido proveniente de la madre

7. Valoración de la solicitud

7.1. Consideraciones y fundamentos

La solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente de la madre, el cual figura como “Polanco”.

7.2. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada no reúne las características de un cambio de nombre, en virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y del Reglamento de Cambio, Supresión

y/o Añadidura de Nombre; sino más bien de una impugnación de filiación materna, para lo cual las normas antes citadas, no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.3. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente.

B) Respecto al Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento

8. Consideraciones y fundamentos

La solicitante requiere que este Tribunal ordene el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Juana de Jesús”, para que en lo adelante figure como “Joanna”.

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Juana de Jesús, nacida el día veinticuatro del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos (24/06/1962), en Sabana Del Puerto, Monseñor Nouel, R.D; b) a que según las pretensiones de la solicitante, Joanna es el nombre que definitivamente quiere adoptar; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales se certifica que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

8.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

8.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

8.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Joanna”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

10. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA INCOMPETENCIA en razón de la materia en cuanto a la solicitud de supresión del apellido “Polanco” proveniente de la madre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Juana De Jesús Peña Polanco, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana de Jesús Peña Polanco, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07064614, asentada bajo el núm. 001379, Libro núm. 00195 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0153-2025

Sentencia núm. TSE/0220/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Joanna”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE) promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Joanna”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General, al solicitante, a la Junta Central Electoral (JCE) y al Oficial del Estado Civil correspondiente para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, Párrafo II de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/jlfa.